



Rama Judicial  
Consejo Superior de la judicatura  
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey  
República de Colombia

**AVISO N°004**  
**INICIO PROCESO DE REORGANIZACIÓN**

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MONTERREY, CASANARE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO APERTURA INFORMA:**

1. Que, por Auto fechado 01 de julio de 2022, se admitió el proceso de Reorganización Empresarial radicado No. 85162-31-89-002-2022-00061-00 de persona natural comerciante, iniciado por ORLANDO YABETH GONZALEZ ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No C.C. 80.033.918, Rut. Acreditando como actividades ante la DIAN y CÁMARA DE COMERCIO como las denominadas: i) expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento signada con el No. 5630; ii) otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p. identificada como 5619 y, iii) Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados ceñidos al No. 6810, con domicilio principal en la Carrera 11 No. 19-40 en Monterrey Casanare, [orlayet@hotmail.com](mailto:orlayet@hotmail.com) en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010 y Decreto 772 de 2020.
2. Que, en la misma providencia de apertura, fue designado como promotor al mismo deudor el señor ORLANDO YABETH GONZALEZ ARIAS identificado en el inciso anterior.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la deudora para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección aportada en el numeral primero de este aviso.
4. Que se ordenó la inscripción del Auto de apertura en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Casanare, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2° de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006 - modificada por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 - y el numeral 6° del artículo 19 ibídem, los deudores y sus administradores sin autorización del juez del concurso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

Que el presente aviso se fija en el micrositio del despacho, por el término de 5 días hábiles desde su fecha de publicación 26 de julio de 2022, a las 7:00 a.m.

**CAMILO ALFONSO DIAZ SOCHA**  
**SECRETARIO**